

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.456

Viernes 20 de Enero de 2023

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2256202

#### MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

LEY NÚM. 21.529

#### FACILITA LA OBTENCIÓN DE PATENTE DE SALONES DE MÚSICA EN VIVO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1. En el literal a) de la letra B):

i. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.

ii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.

2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:

“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio.”.

Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.

En el caso de la letra J), solo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

CVE 2256202

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Santiago, 12 de enero de 2023.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Julieta Brodsky Hernández, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Andrea Gutiérrez Vásquez, Subsecretaria de las Culturas y las Artes.

### **Tribunal Constitucional**

#### **Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.995, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para facilitar la obtención de patente de salones de música en vivo por parte de los establecimientos que indica, correspondiente al Boletín N° 14.534-06**

La Secretaria abogada del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del numeral 2 del artículo único del proyecto de ley; y por sentencia de 21 de diciembre de 2022, en los autos Rol N° 13.781-22-CPR.

Se declara:

Que esta Magistratura no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo único del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para facilitar la obtención de patente de salones de música en vivo por parte de los establecimientos que indica, correspondiente al Boletín N° 14.534-06, por no versar sobre materias propias de Ley Orgánica Constitucional.

Santiago, 27 de diciembre de 2022.- María Angélica Barriga Meza, Secretaria.

